

Actualización N° 6/2018

Modificación.

- **Salario Mínimo Vital. Valores. Resolución 3/2018 CONSEJO NAC DEL EMPLEO PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO M.V.Y M (B.O.09/08/2018).**
- **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 128/2018 (27/08/2018), Nuevas bases imponibles.**
- **Aplicativo SICOSS VERSIÓN: 41.0 RELEASE 1**
- **SICORE: RELEASE. VERSION: 8 RELEASE 30**
- **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. RG. 4286/2018. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Deducciones por cargas de familia.**

SALARIO MÍNIMO VITAL y MÓVIL

Por la presente les hacemos saber que se publicaron los nuevos valores del Salario Mínimo Vital y Móvil y de la Prestaciones por Desempleo.

El Consejo Nacional del Empleo, La Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil por medio de la Resolución 3 fija el Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo.

Lo que ha quedado fijado de la siguiente forma:

a. A partir del 1° de septiembre de 2018, en PESOS DIEZ MIL SETECIENTO (\$ 10.700,00.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley No 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 53,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b. A partir del 1° de diciembre de 2018, en PESOS ONCE MIL TRECIENTOS (\$ 11.300,00) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley No 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 56,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c. A partir del 1o de marzo de 2019, en PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS (\$ 11.900,00) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley No 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los

artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA (\$ 59,50.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

d. A partir del 1o de junio de 2019, en PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 62,50.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Se incrementan los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias), fijándose las sumas siguientes:

a. A partir del 1° de septiembre de 2018, en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.488,85) y PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 3.982,17) respectivamente.

b. A partir del 1° de diciembre de 2018, en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.628,41) y PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.205,47) respectivamente.

c. A partir del 1° de marzo de 2019, en PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 2.767,90) y PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.428,77) respectivamente.

d. A partir del 1° de junio de 2019, en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.907,53) y PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 4.652,06) respectivamente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 128/2018. Nuevas bases imponibles.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8o de la Ley No 26.417, será de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 8.637,13.-).

ARTÍCULO 2° El haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley No 26.417 será de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 63.277,21).

ARTÍCULO 3° Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley No 24.241, texto según la Ley No 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS TRES MIL CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3.004,25.-) y PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 97.637,14.-) respectivamente, partir del período devengado septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4° Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley No 27.426, aplicable a partir del mes de septiembre de 2018, en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.080,51.-) y PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 6.909,70.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5° Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley No 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de septiembre de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley No 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley No 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS N° 10 de la Secretaría de Seguridad Social de fecha 3 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 6° Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Ganancias 4ta categoría: AFIP limitó el cómputo de la deducción por hijo.

RG AFIP 4286 (B.O.27/07/2018). Impuesto a las Ganancias. Modificaciones Régimen de retención. Deduciones por cargas de familia. Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias.

La Ley 27160 referida al Régimen de Asignaciones Familiares, reguló en su artículo 6° que un mismo titular no podrá recibir prestaciones del citado régimen y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en la Ley de Impuesto a las Ganancias. Por lo tanto, cuando los sujetos obligados a presentar el SIRADIG cuando detalle a las personas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias deberán indicar -cuando corresponda- que por ellas no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.

Cuando la carga de familia sea menor de 18 años, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando esta sea ejercida por los dos (2) progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el cincuenta por ciento (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el ciento por ciento (100%) de dicho importe.

En resumen se modifica la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra. En el nuevo texto de la nueva resolución dispone que la carga de familia por hijo "será computada por quien posea la responsabilidad parental" y que cuando esa responsabilidad sea ejercida por los dos y ambos reciban ingresos sujetos a Ganancias, "cada uno podrá computar el 50% del importe de la deducción o uno de ellos el 100% de dicho importe". Para el periodo fiscal 2018, el monto deducible por hijo a cargo es de \$31.461,09.

Con respecto al término de la responsabilidad parental (Código Civil y Comercial de la Nación- Artículo nro.638 a 670) efectúa una definición muy precisa: "es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado". Se establece, como regla general, en cabeza de ambos progenitores la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos.

De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo tengan a su cargo, cada uno podrá computar el cincuenta por ciento (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el ciento por ciento (100%) de dicho importe".

A partir del 3 de septiembre 2018 y hasta el vencimiento del plazo previsto para la presentación del F. 572 web correspondiente al período fiscal 2018, los beneficiarios deberán actualizar la información respecto de las cargas de familia suministradas a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador", disponible en el sitio web institucional, en virtud de lo establecido por esta Resolución General.

Las disposiciones de esta Resolución General entrarán en vigencia el 27 de julio de 2018 y resultarán de aplicación para el período 2018 y siguientes.

Texto de la Norma:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias de la forma que a continuación se indica:

1. Sustituyese el punto 3. del inciso a) del Artículo 11, por el siguiente: "3. El detalle de las personas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, indicando -cuando

corresponda- que por ellas no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.”.

2. Sustituyese el segundo párrafo del Apartado E del Anexo II, por el siguiente:

“Respecto de la deducción prevista en el punto 2. Del inciso b) del referido artículo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando la carga de familia sea menor de 18 años, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando ésta sea ejercida por los DOS (2) progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el CIENTO POR CIENTO (100%) de dicho importe.

b) De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo tengan a su cargo, cada uno podrá computar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el CIENTO POR CIENTO (100%) de dicho importe.”

ARTÍCULO 2°.- A partir del 3 de septiembre 2018 y hasta el vencimiento del plazo previsto para la presentación del F. 572 web correspondiente al período fiscal 2018, los beneficiarios deberán actualizar la información respecto de las cargas de familia suministradas a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – TRABAJADOR”, disponible en el sitio web institucional, en virtud de lo establecido por esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín oficial y resultarán de aplicación para el período 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Métodos y reportes que contempla esta actualización

Métodos

CALCULO AMPO 2016
GANANCIAS

Reportes

SICORE VERSION 8.0 R30 (DISK)
SICOSS (F931)_CONTROL
SICOSS (F931)_V41 R1
SICORE_CONTROL

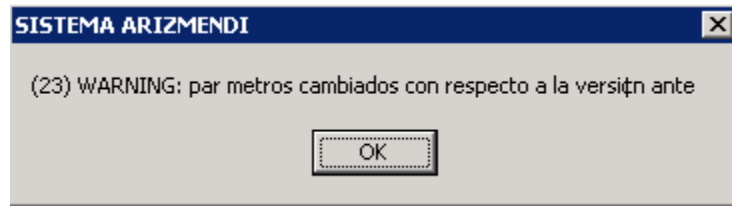
Procedimiento a realizar

- ▶ Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- ▶ El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- ▶ Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- ▶ Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo.



- ▶ Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

- ▶ En el caso de recibir el error que a continuación se muestra, **dar ok y desestimar el mensaje, ya que la actualización se habrá bajado correctamente**



NOTAS IMPORTANTES:

La actualización aplica a partir del mes de septiembre con lo cual la misma debe ser realizada en dicho mes.

1) Nuevo tope de aportes, mínimo y máximo vigente a partir de septiembre 2019. Se actualiza al realizar la primera liquidación (cualquiera sea) del mes de septiembre sin necesidad de modificar nada.

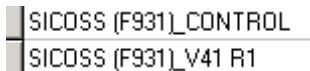
2) Nuevo salario mínimo desde septiembre 2018 hasta junio 2019. Se actualiza al realizar la primera liquidación (cualquiera sea) del mes en que cambia sin necesidad de modificar nada.

Se contemplan los cambios hasta Junio 2019.

3) SICORE Versión 8.0 R30. Tener en cuenta que cambia el nombre del reporte de control que se genera en PDF a: "SICORE_CONTROL"



4) SICOSS Versión 41 R1. El reporte de control mantiene el mismo nombre.



5) Deducción de hijos 50%. Se actualizó el sistema para permitir el ingreso de la deducción "HI50" según RG 4286/2018

Año	Deducción	Deducción	Tipo De Documento	Numero De Documento	Deduca Gcias Desde	Deduca Gcias Hasta
2018	HI50	Deducción Hijo al 50	DU	5096596	01/01/2018	31/12/2018

Queda pendiente la importación del SIRADIG hasta que AFIP habilite la opción en el SIRADIG web.

IMPLEMENTACION:

No se requiere seguir paso alguno en esta actualización, con excepción de importar el adjunto al sistema.-